JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Nulidad de Escritura Pública
Radicado	110013110017**20210052**700
Demandante	Marina Montañez Patiño y otros
Demandado	Luis Antonio Montañez Patiño
Asunto	Admite demanda

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 03714 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARÍA 18 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, que mediante apoderado judicial instauran **MARINA MONTAÑEZ PATINO, ALICIA MONTAÑEZ PATINO, GUSTAVO MONTAÑEZ PATINO, MARCO POLO MONTAÑEZ MENDEZ y RICHARD CEDIEL MONTAÑEZ NIETO** en contra de **LUIS ANTONIO MONTAÑEZ PATIÑO** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes MARÍA EULALIA PATIÑO CRISTANCHO Y JOSÉ SALVADOR MONTAÑEZ ENGATIVÁ.**

En consecuencia, tramítense las anteriores diligencias por el proceso **declarativo verbal** (Libro 3º, Título 1 del C.G.P.), y de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Para la Notificación a la demandada de este auto procédase conforme a los términos de los arts. 291 a 293 del C. G.P.,

EMPLÁCESE en los términos del art. 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., a los **demandados Herederos Indeterminados de los causantes MARÍA EULALIA PATIÑO CRISTANCHO Y JOSÉ SALVADOR MONTAÑEZ ENGATIVÁ**, para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle Curador ad-litem que lo represente, lo cual deberá hacerse por Secretaría conforme al art. 10º del Decreto 806 de 2020 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Reconócese personería jurídica a la Dra. SANDRA JOHANA CAMARGO RAMÍREZ, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

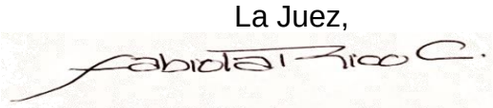

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 177 De hoy 08/11/2021

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Nulidad de Escritura Pública
Radicado	110013110017**20210052**700
Demandante	Marina Montañez Patiño y otros
Demandado	Luis Antonio Montañez Patiño
Asunto	Admite demanda

Previamente a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas en la demanda y señalar la caución que debe prestar la parte demandante, **señale el valor de la cuantía** en que estima las pretensiones de la demanda (art. 590 num 2º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

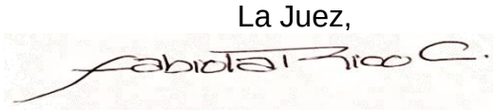

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 177 De hoy 08/11/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Nulidad de Escritura Pública
Radicado	110013110017**20210052**700
Demandante	Marina Montañez Patiño y otros
Demandado	Luis Antonio Montañez Patiño
Asunto	Admite demanda

Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a éste Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE**.

C Ú M P L A S E

La Juez,

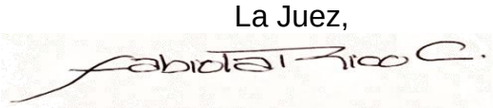

FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017**20210064**100
Demandante	Marías Alejandra Ángel Gamboa
Demandado	Mauricio Daniel Benavides Montero
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- En cuanto a cada uno de los ítems contenidos en la pretensión primera de la demanda, proceda a cumplir con lo ordenado en el art. 82 num. 4º del C.G.P., presentando de manera clara y por separada cada una de ellas, como quiera que cada cuota a ejecutar en referente es una pretensión, y por ello no se pueden acumular el valor de la cuota mensual de alimentos con los valores de la cuota de educación, los valores de matrículas, mudas de ropa, etc.

2.- De conformidad con el art. 6º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de todos los testigos, en donde recibirán citaciones.

*"**Artículo 6. Demanda**. La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión…" (Subraya y Negrillas fuera de texto).*

3.- Por la demandante acredite la calidad de abogada inscrita que le permita actuar en causa propia o en su efecto proceda a presentar esta demanda a través de abogado y/o el Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

4.- Debe presentar la nueva demanda en forma integral, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

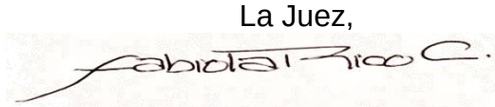

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 177 De hoy 08/11/2021

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017**20210061600**
Demandante	Lita Mireya Gamboa Plazas
Demandados	Herederos de José Alberto Cortés Barragán
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Aporte en debida forma copia del registro civil de nacimiento de la demandante, con fecha de expedición reciente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 18 de junio de 2008, M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR, que ordena la inscripción de la sentencia en el registro civil de los compañeros y en el de varios.

2.- De conformidad con el art. 6º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de la demandante y de los demandados, al igual que de todos los testigos, en donde recibirán citaciones.

*"**Artículo 6. Demanda**. La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión…" (Subraya y Negrillas fuera de texto).*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

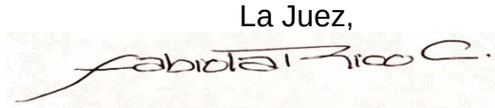

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 177 De hoy 08/11/2021

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	110013110017**20210061800**
Causante	Jaime Gustavo Jiménez Mateus
Demandantes	Jaime Cristian Jiménez Suárez y Brigitte Lorena Jiménez Lozano
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue nuevos poderes dirigidos al Juez de conocimiento (**Juez de Familia de Oralidad de Bogotá**, como quiera que el aportado con la demanda está direccionado al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

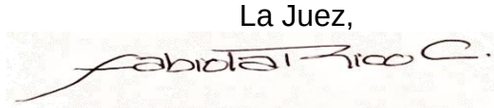

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 177 De hoy 08/11/2021

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017**20210062**100
Demandante	Amparo González de Sogamoso
Demandado	Herederos de Darío Sogamoso
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Allegue un nuevo poder en donde se indique correctamente el nombre de la demanda, toda vez que en el inicio del mismo aparece como AMPARO GONZALEZ DE SOGAMOSO y en la antefirma figura como AMPARO GONZALEZ SOGAMOSO; así mismo, debe indicar el nombre de los **demandados determinados** (hijos del presunto compañero permanente).

2.- Aporte los registros civiles de nacimiento de los demandados determinados, a fin de acreditar la calidad que les asiste por parte pasiva dentro del presente asunto.

3.- Respecto de los demandados determinados deberá dar cumplimiento a las exigencias del art. 82 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4.- De conformidad con el art. 6º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de todos los testigos, en donde recibirán citaciones.

*"**Artículo 6. Demanda**. La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión…" (Subraya y Negrillas fuera de texto).*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

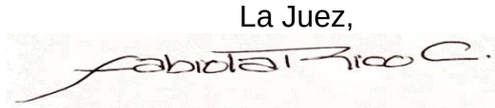

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 177 De hoy 08/11/2021

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Privación de la Patria Potestad
Radicado	110013110017**20150009800**
Demandante	Luz Stella García González
Demandado	Edgar Alfonso Cortés Venegas
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **10 de diciembre de 2018** (fl. 50), habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguense a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

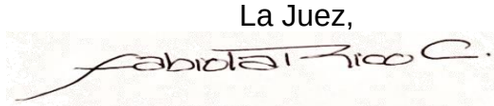

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 177 De hoy 08/11/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Investigación de la Paternidad
Radicado	110013110017**20150021600**
Demandante	Dayana Gisella Zamudio Cacharná
Demandado	Yeison Steven Umaña Sánchez
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **02 de octubre de 2018** (fl. 47), habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguense a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

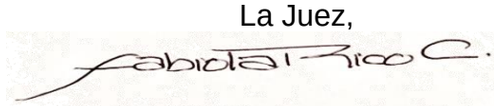

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 177 De hoy 08/11/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Revisión Administrativa de Alimentos (art. 111 del C.I.A
Radicado	110013110017**20150044**00
Demandante	Leidy Johana Moreno Riveros
Demandado	William Rodrigo Muñoz Hortua
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **20 de abril de 2018** (fl. 40), habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguense a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

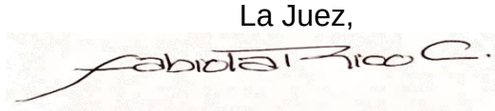

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 177 De hoy 08/11/2021

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ofrecimiento de Cuota Alimentaria
Radicado	110013110017**20150093200**
Demandante	Fabián Álvarez Reina
Demandada	María del Pilar Casas Arias
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **10 de diciembre de 2018** (fl. 66), habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguense a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

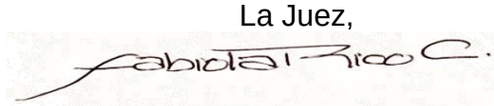

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 177 De hoy 08/11/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017**20150105400**
Demandante	Yerly Marcela Cuesta Martínez
Demandada	Marco Antonio Velasco Mogollón
Asunto	Decreta Desistimiento Tácito

Como quiera que, revisada la presente actuación, se observa que el mismo se encuentra inactivo desde el **09 de agosto de 2019** (fl. 59), habiendo pasado más de un año sin que la parte interesada haya realizado actuación alguna, de acuerdo a lo señalado en el artículo 317 numeral 2º del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguense a los interesados que los hayan aportado.

Tercero: Se ordena el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas dentro del presente asunto. **Líbrense los oficios respectivos.**

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

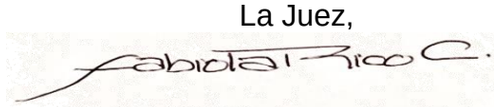

FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 177 De hoy 08/11/2021

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo (Interdicción)
Radicado	110013110017**20180866**00
Demandante	Diana Marcela Díaz Guevara
Demandadas	Yensi Paola Labrador Díaz y Otra

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- **ADECUAR** por cuanto el Art. 52 de la Ley 1996 de 2019, remite a la adjudicación de apoyos de carácter permanente, desde el 24 de agosto de 2021, el presente trámite de jurisdicción voluntaria al de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS CON OCASIÓN DE PERMANENCIA** que instaura a través de apoderada judicial, la señora DIANA MARCELA DÍAZ GUEVARA (hermana), en beneficio de las señoras YENSI PAOLA y ANGIE VIVIANA LABRADOR DÍAZ, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con el Art. 54 de la ley 1996 de 2019.

2.- IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de **verbal sumario** consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

3.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a las señoras YENSI PAOLA y ANGIE VIVIANA LABRADOR DÍAZ de quienes solicitan los apoyos judiciales, por el término legal de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

4.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**,** adscritos a este Juzgado, la presente providencia bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

5.- ORDENAR de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, la práctica de la valoración de apoyos, que deberá ser prestado por la Defensoría del Pueblo teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 4º de la citada Ley. **OFÍCIESE** remitiendo copia del expediente.

6.- CITAR de conformidad con el núm. 3º del Art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil, **por el medio más expedito** a los parientes por línea paterna y materna, de las señoras YENSI PAOLA y

ANGIE VIVIANA LABRADOR DÍAZ, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

7.- EMPLAZAR en los términos del numeral 3º del art. 586 del C.G.P, en concordancia de los Arts. 108 Ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, a todos los parientes que por **línea paterna y materna** tengan las señoras YENSI PAOLA y ANGIE VIVIANA LABRADOR DÍAZ y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

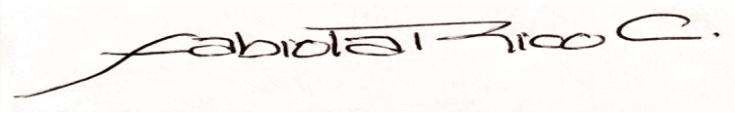

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 177

De hoy 08/11//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo
Radicado	110013110017**20180046400**
Demandante	Clara Yolanda Colmenares Rocha
Demandada	María Odilia Colmenares Rocha

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el auto del 7 de septiembre del año en curso, por cuanto el Art. 52 de la Ley 1996 de 2019, remite a la adjudicación de apoyos de carácter permanente, desde el 24 de agosto de 2021, fecha que ya había pasado para la promulgación de la providencia mencionada.

2.- ADECUAR como consecuencia de lo anterior, el presente trámite de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS a **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS CON OCASIÓN DE PERMANENCIA** que instaura a través de apoderado la señora CLARA YOLANDA COLMENARES ROCHA (hermana), en beneficio de la señora MARÍA ODILIA COLMENARES ROCHA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con el art. 54 de la ley 1996 de 2019.

3.- IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de **verbal sumario** consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la señora MARÍA ODILIA COLMENARES ROCHA de quien solicitan los apoyos judiciales, por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

5.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**,** adscritos a este Juzgado, la presente providencia bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

6.- ORDENAR de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, la práctica de la valoración de apoyos, que deberá ser prestado por la Defensoría del Pueblo teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 4º de la citada Ley. **OFÍCIESE** remitiendo copia del expediente.

7.- CITAR de conformidad con el núm. 3º del Art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil, **por el medio más expedito** a los parientes por línea paterna y materna, de la señora MARÍA ODILIA COLMENARES ROCHA, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

8.- EMPLAZAR en los términos del numeral 3º del art. 586 del C.G.P, en concordancia de los Arts. 108 Ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, a todos los parientes que por **línea paterna y materna** tenga la señora MARÍA ODILIA COLMENARES ROCHA y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

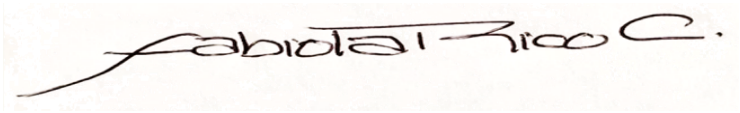

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 177

De hoy 08/11//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo (Interdicción)
Radicado	110013110017**20190027**900
Demandante	Fanny Robayo González
Demandada	José Iván Jiménez Zuluaga

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- **ADECUAR** por cuanto el Art. 52 de la Ley 1996 de 2019, remite a la adjudicación de apoyos de carácter permanente, desde el 24 de agosto de 2021, el presente trámite de jurisdicción voluntaria al de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS CON OCASIÓN DE PERMANENCIA** que instaura a través de apoderada judicial, la señora FANNY ROBAYO GONZÁLEZ (cónyuge), en beneficio del señor JOSÉ IVÁN JIMÉNEZ ZULUAGA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con el Art. 54 de la ley 1996 de 2019.

2.- IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de **verbal sumario** consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

3.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos al señor JOSÉ IVÁN JIMÉNEZ ZULUAGA de quien solicitan los apoyos judiciales, por el término legal de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

4.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**,** adscritos a este Juzgado, la presente providencia bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

5.- ORDENAR de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, la práctica de la valoración de apoyos, que deberá ser prestado por la Defensoría del Pueblo teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 4º de la citada Ley. **OFÍCIESE** remitiendo copia del expediente.

6.- CITAR de conformidad con el núm. 3º del Art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil, **por el medio más expedito** a los parientes por línea paterna y materna, del señor JOSÉ IVÁN JIMÉNEZ ZULUAGA, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

7.- EMPLAZAR en los términos del numeral 3º del art. 586 del C.G.P, en concordancia de los Arts. 108 Ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, a todos los parientes que por **línea paterna y materna** tenga el señor JOSÉ IVÁN JIMÉNEZ ZULUAGA y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

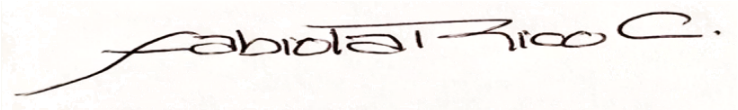

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 177

De hoy 08/11//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo (Interdicción)
Radicado	110013110017**20190004900**
Demandante	Gloria Fonrodona Ríos
Demandada	Ángela María Acosta Fonrodona

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- **ADECUAR** por cuanto el Art. 52 de la Ley 1996 de 2019, remite a la adjudicación de apoyos de carácter permanente, desde el 24 de agosto de 2021, el presente trámite de jurisdicción voluntaria al de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS CON OCASIÓN DE PERMANENCIA** que instaura a través de apoderada judicial, la señora GLORIA FONRODONA RÍOS (madre), en beneficio de la señora ÁNGELA MARÍA ACOSTA FONRODONA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con el Art. 54 de la ley 1996 de 2019.

2.- IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de **verbal sumario** consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

3.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la señora ÁNGELA MARÍA ACOSTA FONRODONA de quien solicitan los apoyos judiciales, por el término legal de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

4.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**,** adscritos a este Juzgado, la presente providencia bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

5.- ORDENAR de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, la práctica de la valoración de apoyos, que deberá ser prestado por la Defensoría del Pueblo teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 4º de la citada Ley. **OFÍCIESE** remitiendo copia del expediente.

6.- CITAR de conformidad con el núm. 3º del Art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil, **por el medio más expedito** a los parientes por línea paterna y materna, de la señora ÁNGELA MARÍA ACOSTA FONRODONA, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

7.- EMPLAZAR en los términos del numeral 3º del art. 586 del C.G.P, en concordancia de los Arts. 108 Ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, a todos los parientes que por **línea paterna y materna** tenga la señora ÁNGELA MARÍA ACOSTA FONRODONA y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

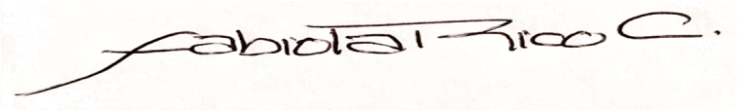

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 177

De hoy 08/11//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo (Interdicción)
Radicado	110013110017**20190019**200
Demandante	Fernando Díaz Fierro
Demandada	Cristian Fernando Díaz Martín

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- **ADECUAR** por cuanto el Art. 52 de la Ley 1996 de 2019, remite a la adjudicación de apoyos de carácter permanente, desde el 24 de agosto de 2021, el presente trámite de jurisdicción voluntaria al de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS CON OCASIÓN DE PERMANENCIA** que instaura a través del Procurador 61 Judicial II de Familia, el señor FERNANDO DÍAZ FIERRO (padre), en beneficio del señor CRISTIAN FERNANDO DÍAZ MARTÍN, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con el Art. 54 de la ley 1996 de 2019.

2.- IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de **verbal sumario** consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

3.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos al señor CRISTIAN FERNANDO DÍAZ MARTÍN de quien solicitan los apoyos judiciales, por el término legal de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

4.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**,** adscritos a este Juzgado, la presente providencia bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

5.- ORDENAR de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, la práctica de la valoración de apoyos, que deberá ser prestado por la Defensoría del Pueblo teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 4º de la citada Ley. **OFÍCIESE** remitiendo copia del expediente.

6.- CITAR de conformidad con el núm. 3º del Art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil, **por el medio más expedito** a los parientes por línea paterna y materna, del señor CRISTIAN FERNANDO DÍAZ MARTÍN, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

7.- EMPLAZAR en los términos del numeral 3º del art. 586 del C.G.P, en concordancia de los Arts. 108 Ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, a todos los parientes que por **línea paterna y materna** tenga el señor CRISTIAN FERNANDO DÍAZ MARTÍN y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

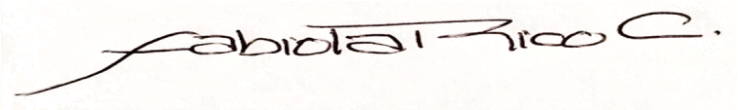

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 177

De hoy 08/11//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo (Interdicción)
Radicado	110013110017**20190004**00
Demandante	John Fernando Laverde Laverde
Demandada	Efraín Laverde Laverde

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- **ADECUAR** por cuanto el Art. 52 de la Ley 1996 de 2019, remite a la adjudicación de apoyos de carácter permanente, desde el 24 de agosto de 2021, el presente trámite de jurisdicción voluntaria al de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS CON OCASIÓN DE PERMANENCIA** que instaura a través de apoderada judicial, el señor JOHN FERNANDO LAVERDE LAVERDE (hijo), en beneficio del señor EFRAÍN LAVERDE LAVERDE, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con el Art. 54 de la ley 1996 de 2019.

2.- IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de **verbal sumario** consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

3.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos al señor EFRAÍN LAVERDE LAVERDE de quien solicitan los apoyos judiciales, por el término legal de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

4.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**,** adscritos a este Juzgado, la presente providencia bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

5.- ORDENAR de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, la práctica de la valoración de apoyos, que deberá ser prestado por la Defensoría del Pueblo teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 4º de la citada Ley. **OFÍCIESE** remitiendo copia del expediente.

6.- CITAR de conformidad con el núm. 3º del Art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil, **por el medio más expedito** a los parientes por línea paterna y materna, del señor EFRAÍN LAVERDE LAVERDE, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

7.- EMPLAZAR en los términos del numeral 3º del art. 586 del C.G.P, en concordancia de los Arts. 108 Ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, a todos los parientes que por **línea paterna y materna** tenga el señor EFRAÍN LAVERDE LAVERDE y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

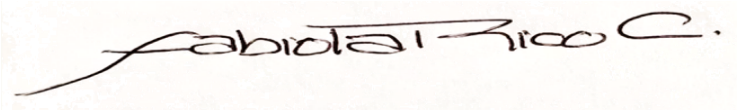

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 177

De hoy 08/11//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo
Radicado	110013110017**20210010400**
Demandante	Carlos Orlando Pachón Castellanos
Demandado	Rosalba Castellanos de Pachón.

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, haberse presentado en forma legal y subsanado en tiempo, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS CON CARÁCTER PERMANENTE** a favor de la señora **ROSALBA CASTELLANOS DE PACHÓN** que presenta el señor **CARLOS ORLANDO PACHÓN CASTELLANOS**, hijo de la titular del acto jurídico, por intermedio de apoderado judicial.

Como consecuencia de lo anterior, imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de **verbal sumario** consagrado en el Art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la señora **ROSALBA CASTELLANOS DE PACHÓN** de quien solicitan los apoyos judiciales, por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, notificándole este auto bajo las indicaciones del Art. 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFICAR al **Agente del Ministerio Público** y al **Defensor de Familia,** adscritos a este Juzgado, la presente providencia bajo las indicaciones del Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la práctica de la valoración de apoyos, que deberá ser prestado por la Defensoría del Pueblo teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 4º de la citada Ley. **OFÍCIESE** remitiendo copia del expediente.

De conformidad con el núm. 3º del Art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil, **cítese por el medio más expedito** a los parientes por línea paterna y materna, de la señora **ROSALBA CASTELLANOS DE PACHÓN,** para que manifiesten lo que estimen pertinente.

En los términos del numeral 3º del Art. 586 del C.G.P, en concordancia del artículo 108 Ibídem y en asocio con el Art. 10º del Decreto 806 de 2020, **EMPLÁCESE**, a todos los parientes que por **línea paterna y materna** tenga la señora **ROSALBA CASTELLANOS DE PACHÓN** y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

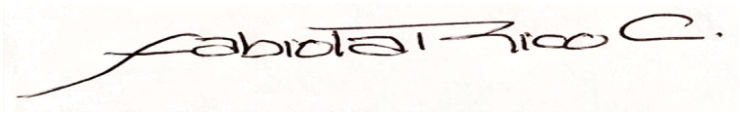

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 177

De hoy 08/11//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo (Interdicción)
Radicado	110013110017**20190060100**
Demandante	Juan Pablo Huertas Ospina
Demandada	Graciliana Ospina de Huertas

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- **ADECUAR** por cuanto el Art. 52 de la Ley 1996 de 2019, remite a la adjudicación de apoyos de carácter permanente, desde el 24 de agosto de 2021, el presente trámite de jurisdicción voluntaria al de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS CON OCASIÓN DE PERMANENCIA** que instaura a través del Procurador 128 Judicial II de Familia, el señor JUAN PABLO HUERTAS OSPINA (hijo), en beneficio de la señora GRACILIANA OSPINA DE HUERTAS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con el Art. 54 de la ley 1996 de 2019.

2.- IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de **verbal sumario** consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

3.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la señora GRACILIANA OSPINA DE HUERTAS de quien solicitan los apoyos judiciales, por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

4.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**,** adscritos a este Juzgado, la presente providencia bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

5.- ORDENAR de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, la práctica de la valoración de apoyos, que deberá ser prestado por la Defensoría del Pueblo teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 4º de la citada Ley. **OFÍCIESE** remitiendo copia del expediente.

6.- CITAR de conformidad con el núm. 3º del Art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil, **por el medio más expedito** a los parientes por línea paterna y materna, de la señora GRACILIANA OSPINA DE HUERTAS, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

7.- EMPLAZAR en los términos del numeral 3º del art. 586 del C.G.P, en concordancia de los Arts. 108 Ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, a todos los parientes que por **línea paterna y materna** tenga la señora GRACILIANA OSPINA DE HUERTAS y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

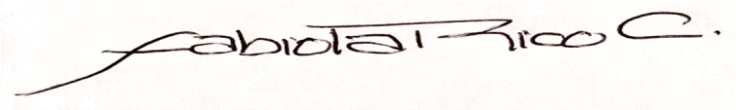

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 177

De hoy 08/11//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo
Radicado	110013110017**20190035**500
Demandante	Jorge Enrique Peña Forero
Demandado	Luisa Fernanda Peña Quintana

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- **ADECUAR** por cuanto el Art. 52 de la Ley 1996 de 2019, remite a la adjudicación de apoyos de carácter permanente, desde el 24 de agosto de 2021, el presente trámite de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS a **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS CON OCASIÓN DE PERMANENCIA** que instaura a través del Procurador 36 Judicial II de Familia, el señor JORGE ENRIQUE PEÑA FORERO (progenitor), en beneficio de la señorita LUISA FERNANDA PEÑA QUINTANA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con el Art. 54 de la ley 1996 de 2019.

2.- IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de **verbal sumario** consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

3.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la señorita LUISA FERNANDA PEÑA QUINTANA de quien solicitan los apoyos judiciales, por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

4.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**,** adscritos a este Juzgado, la presente providencia bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

5.- ORDENAR de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, la práctica de la valoración de apoyos, que deberá ser prestado por la Defensoría del Pueblo teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 4º de la citada Ley. **OFÍCIESE** remitiendo copia del expediente.

6.- CITAR de conformidad con el núm. 3º del Art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil, **por el medio más expedito** a los parientes por línea paterna y materna, de la señorita LUISA FERNANDA PEÑA QUINTANA, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

7.- EMPLAZAR en los términos del numeral 3º del art. 586 del C.G.P, en concordancia de los Arts. 108 Ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, a todos los parientes que por **línea paterna y materna** tenga la señorita LUISA FERNANDA PEÑA QUINTANA y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

8.- AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de los interesados, la comunicación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la visita domiciliaria realizada por la Trabajadora Social de este Despacho, allegadas el 6 de julio y 4 de octubre de 2021, para los fines legales pertinentes.

9.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, la notificación del auto del 15 de junio del corriente año, realizada por la secretaría al Procurador Judicial el 27 de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

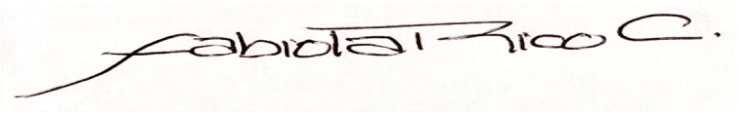

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 177

De hoy 08/11//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo (Interdicción)
Radicado	110013110017**20190016700**
Demandante	Dora Myriam Moreno de Pardo
Demandada	Ana Videlia Romero de Moreno

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- **ADECUAR** por cuanto el Art. 52 de la Ley 1996 de 2019, remite a la adjudicación de apoyos de carácter permanente, desde el 24 de agosto de 2021, el presente trámite de jurisdicción voluntaria al de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS CON OCASIÓN DE PERMANENCIA** que instaura a través de apoderada judicial, la señora DORA MYRIAM MORENO DE PARDO (hija), en beneficio de la señora ANA VIDELIA ROMERO DE MORENO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con el Art. 54 de la ley 1996 de 2019.

2.- IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de **verbal sumario** consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

3.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la señora ANA VIDELIA ROMERO DE MORENO de quien solicitan los apoyos judiciales, por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

4.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**,** adscritos a este Juzgado, la presente providencia bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

5.- ORDENAR de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, la práctica de la valoración de apoyos, que deberá ser prestado por la Defensoría del Pueblo teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 4º de la citada Ley. **OFÍCIESE** remitiendo copia del expediente.

6.- CITAR de conformidad con el núm. 3º del Art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil, **por el medio más expedito** a los parientes por línea paterna y materna, de la señora ANA VIDELIA ROMERO DE MORENO, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

7.- EMPLAZAR en los términos del numeral 3º del art. 586 del C.G.P, en concordancia de los Arts. 108 Ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, a todos los parientes que por **línea paterna y materna** tenga la señora ANA VIDELIA ROMERO DE MORENO y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

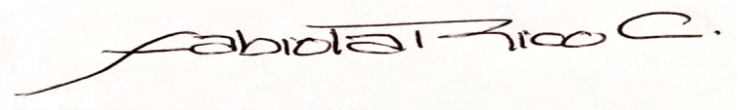

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 177

De hoy 08/11//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo (Interdicción)
Radicado	110013110017**20190013**200
Demandante	María Mery Olivos Rojas
Demandada	Miguel Ernesto Parra Olivos

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- **ADECUAR** por cuanto el Art. 52 de la Ley 1996 de 2019, remite a la adjudicación de apoyos de carácter permanente, desde el 24 de agosto de 2021, el presente trámite de jurisdicción voluntaria al de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS CON OCASIÓN DE PERMANENCIA** que instaura a través de apoderado judicial, la señora MARÍA MERY OLIVOS ROJAS (madre), en beneficio del señor MIGUEL ERNESTO PARRA OLIVOS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con el Art. 54 de la ley 1996 de 2019.

2.- IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de **verbal sumario** consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

3.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos al señor MIGUEL ERNESTO PARRA OLIVOS de quien solicitan los apoyos judiciales, por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

4.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia**,** adscritos a este Juzgado, la presente providencia bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

5.- ORDENAR de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, la práctica de la valoración de apoyos, que deberá ser prestado por la Defensoría del Pueblo teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 4º de la citada Ley. **OFÍCIESE** remitiendo copia del expediente.

6.- CITAR de conformidad con el núm. 3º del Art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil, **por el medio más expedito** a los parientes por línea paterna y materna, del señor MIGUEL ERNESTO PARRA OLIVOS, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

7.- EMPLAZAR en los términos del numeral 3º del art. 586 del C.G.P, en concordancia de los Arts. 108 Ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, a todos los parientes que por **línea paterna y materna** tenga el señor MIGUEL ERNESTO PARRA OLIVOS y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

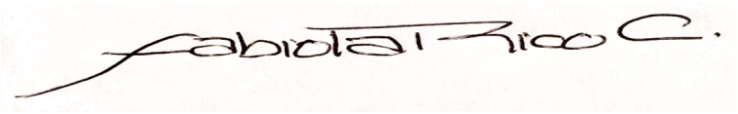

FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 177

De hoy 08/11//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio católico
Radicado	110013110017**2020**00**299**00
Demandante	Ana Maria Salazar Bernal
Demandado	Humberto Enrique Navarro Díaz

Téngase en cuenta que el defensor de familia y el agente del ministerio público abscritos a este juzgado se notificaron dentro del presente asunto.

El escrito allegado por el procurador judicial II en asuntos de familia abscrito a este juzgado, se ordena agregar al expediente, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente.

Por otra parte, se ordena agregar al expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual señala tener por notificado al demandado HUMBERTO ENRIQUE NAVARRO DIAZ como quiera que remite copia del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica señalada como perteneciente al mismo; citatorio que no se puede tener en cuenta, como quiera que no se da cumplimiento a lo señalado en el inciso final del numeral 3 del art. 291 del C.G.P., el cual se encuentra vigente y que no fue derogado por el decreto 806 de 2020, esto es, "… *Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos…"*

Señalado lo anterior, se tiene que con el pantallazo allegado por el apoderado de la parte demandante en memorial remitido a través del correo institucional el día 10/03/2021, **no se observa que el iniciador señale el acuse de recibo; razón por la cual y a fin de evitar futuras nulidades, se ordena por secretaría, realizar las diligencias de citatorio de notificación al demandado** Humberto Enrique Navarro Díaz de conformidad a lo señalado en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

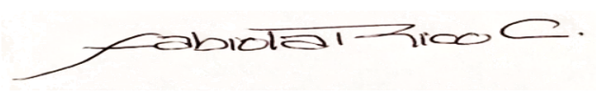

FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 177 De hoy 08/11/2021

El secretario,

Luis César Sastoque Romero